

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 238 determina, que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 240 expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales.

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el literal g) del artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala a la participación ciudadana como un principio del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, y lo define como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. Este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el tercer párrafo del artículo 302 del COOTAD se establece que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo. Para lo cual el I. Concejo Cantonal de El Guabo aprobó la Ordenanza que crea y regula el sistema de participación ciudadana del Cantón de el Guabo, en sesiones ordinarias de octubre 17 y 31 del 2011;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos municipales o distritales;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 norma como objeto de la ley propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funcionarios del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; así mismo, facilitarán su reconocimiento y legalización;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, norma que para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, regula que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que se hace necesaria la expedición de una Ordenanza que norme la conformación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, con la finalidad de regular su funcionamiento a fin de garantizar la participación ciudadana, fomentar la solidaridad, con respeto a los principios establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, en la división político administrativa de las áreas urbanas del Cantón El Guabo, no existe una sectorización territorial funcional para el desarrollo armónico e integral de las ciudadanas y ciudadanos y su participación activa en la toma de decisiones;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del artículo 57 y artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD",

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como objeto normar el funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, así como la creación de barrios o ciudadelas y Consejos Barriales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón de el Guabo.

Artículo 3.- Competencia.- El I. Concejo Cantonal de El Guabo tendrá la competencia para aprobar la creación, delimitación, fusión, modificación o extinción de barrios o ciudadelas, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón de el Guabo.

Artículo 4.- Unidades Básicas de Participación Ciudadana.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considerará a los barrios o ciudadelas, como Unidades Básicas de Participación Ciudadana, cuya delimitación territorial será establecida por el GAD Municipal de El Guabo, con población suficiente para constituir un entorno social y procurar el desarrollo armónico del sector urbano de la ciudad de el Guabo.

Los órganos de representación comunitaria y de articulación socio-organizativa de estos territorios serán los Consejos Barriales.

Artículo 5.- Requisitos para la creación de una unidad Básica de Participación Ciudadana.- Para la creación de un barrio o ciudadela se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, requiriendo la creación del barrio o ciudadela, la misma que deberá estar apoyada por al menos el 51 % de los residentes en la circunscripción, territorial mayores de 16 años, con las respectivas copias de cédulas, que consten en el censo ejecutado por el GAD Municipal de El Guabo;
- b) Estatuto discutido y aprobado en dos Asambleas Barriales con las respectivas actas certificadas; y,
- c) Registro con las firmas originales de los y las asistentes a la Asamblea Barrial, adjuntando copias de las cédulas de ciudadanía.

Artículo 6.- Procedimiento para la aprobación de una Unidad Básica de Participación Ciudadana.- El procedimiento para aprobar la creación de un Consejo Barrial o ciudadela será de la siguiente manera:

1. Presentar oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa, requiriendo la creación de un Consejo Barrial o ciudadela, en el que se anexen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza;
2. El responsable de la Sección de Cultura, solicitará los siguientes informes:
 - a) A la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, donde se establezca que la circunscripción territorial cuenta con la superficie requerida y que la delimitación histórica de dicha superficie no implique colisión o genere conflicto con los barrios;
 - b) A la Procuraduría Sindica que recomiende sobre la creación del Consejo Barrial.
3. La resolución de aprobación del Consejo Barrial será remitida al Departamento de Dirección Administrativa, para que emita el código de identificación del barrio o ciudadela creado.

Artículo 7.- Definición de Consejo Barrial.- El Consejo Barrial es la forma de organización social más avanzada que puede darse entre los habitantes de un barrio o ciudadela para asumir el ejercicio real del poder ciudadano, a fin de participar en forma protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 8.- Conformación del Consejo Barrial.- Cada Consejo Barrial se conformará con la participación de quienes residen en ese territorio, los mismos que serán elegidos en elecciones universales, secretas y directas, cuya estructura será la siguiente:

- a) Presidente o Presidenta;
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta;
- c) Secretario o Secretaria;
- d) Tesorero o Tesorera; y,
- e) Cuatro Vocales con sus respectivos alternos.

Artículo 9 .- Funciones.- Serán funciones de los Consejos Barriales, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 10.- Estatuto.- Cada Consejo Barrial deberá contar con su propio estatuto en el que constará el código de identificación, el nombre respectivo, entre otros aspectos.

Una vez que la Asamblea Barrial apruebe el estatuto de su barrio o ciudadela y de una parroquia, se convocará a elecciones del directorio del Consejo Barrial, conforme lo establecido en la presente ordenanza, y en las zonas rurales tendrán denominaciones.

DE LA ASAMBLEA BARRIAL

Artículo 11.- Composición de la Asamblea Barrial.- La Asamblea Barrial estará integrada de la siguiente manera:

- a) **La Sociedad Civil:** Las ciudadanas y ciudadanos censados por el GAD Municipal de el Guabo, mayores de 16 años;
- b) **Los Miembros del Directorio del Consejo Barrial:** Todos los miembros principales del directorio del Consejo Barrial:
- c) **Representante del GAD Municipal de el Guabo:** El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será un concejal o concejala, y el Jefe de la Sección de Participación Ciudadana o su delegado.

Los miembros de la Asamblea Barrial señalados en los literales a) y b) tendrán derecho a voz y voto; y, los representantes indicados en el literal c) tendrán derecho a voz.

Artículo 12.- Convocatoria a Asamblea Barrial.- La convocatoria a las Asambleas Barrial será de responsabilidad del Presidente/a, por lo menos con 72 horas de anticipación y mínimo tres veces en el año.

El presidente y/o presidenta del directorio del Consejo Barrial será la máxima autoridad de las Asambleas, quién la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Barrial.

Artículo 13.- Objetivos de la Asamblea Barrial.- Las Asambleas Barriales tienen como objetivo fundamental trabajar por el desarrollo de los barrios o ciudadelas, respectivamente, y el bienestar de quienes habitan en el territorio, bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad y equidad Interterritorial.

Artículo 14.- Decisiones de las Asambleas.- En las Asambleas Barriales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente y/o presidenta de la Asamblea Barrial.

El presidente y/o presidenta y el secretario y/o secretaria del Consejo Barrial, respectivamente, suscribirán el acta del desarrollo de la Asamblea, cuya copia será entregada al funcionario del GAD Municipal de el Guabo, para el registro y control respectivo.

Artículo 15.- Convocatoria a Asamblea Barrial para aprobación de estatutos.-

El GAD Municipal de el Guabo través de la sección de Participación Ciudadana convocará a dos Asambleas Barriales, para la discusión y aprobación del estatuto de un barrio, ciudadela, etc., siendo estrictamente necesario que el estatuto sea aprobado en dos asambleas.

La Asamblea Barrial designará tres representantes entre los ciudadanos y ciudadanas censados por el GAD Municipal de el Guabo, mayores de 16 años y participantes de la Asamblea, quienes certificarán las actas respectivas.

Artículo 16.- Responsabilidades de las Asambleas Barriales.- En cumplimiento al Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las funciones de las Asambleas Barriales son:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
7. Cuando a la Asamblea Barrial se la convoque para el proceso de rendición de cuentas, será el único punto en el orden del día.

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS Y DIGNATARIAS DE LOS CONSEJOS BARRIALES

Artículo 17.- Derecho al voto.- Tienen derecho al voto los ciudadanas/os mayores de 16 años residentes en los barrios o ciudadelas del Cantón el Guabo, que consten en el padrón electoral.

Artículo 18.- Duración de la Directiva.- El tiempo para el cual serán elegidos los miembros de los directorios de los Consejos Barriales será de dos años pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo. Una vez terminado su período de funciones deberá entregar a su sucesor las actas y documentos correspondientes.

Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en el estatuto, la sección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de el Guabo, hará la convocatoria a elecciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato.

Artículo 19.- Del Padrón Electoral.- El GAD Municipal de el Guabo con la colaboración de los estudiantes de los diversos colegios del cantón, en coordinación con la supervisión escolar y el responsable de la sección de Cultura, se encargara de realizar el censo poblacional, el mismo que servirá para elaborar el padrón electoral del barrio o ciudadela.

En el padrón electoral para elegir los Consejos Barriales constarán los nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, edad y tiempo de residencia de los ciudadanos/as mayores de 16 años que se encuentran aptos para ejercer el derecho al voto.

Artículo 20.- De la Junta Electoral.- El GAD Municipal de el Guabo, a través de la sección de Participación Ciudadana convocará a Asamblea Barrial con la finalidad de conformar la Junta Electoral Barrial, la misma que estará integrada por cinco miembros más el representante de la sección de Participación Ciudadana.

La Junta Electoral Barrial será la máxima autoridad del proceso electoral.

Artículo 21.- Atribuciones de las Juntas Electorales.- Las Juntas Electorales Barriales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir de entre sus miembros un presidente o presidenta y un secretario o secretaria y tres vocales;
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza;
- c) Convocar a elecciones según el calendario electoral;
- d) Establecer el número de Juntas Receptoras del Voto y elegir a sus miembros;
- e) Garantizar el desarrollo del proceso electoral en coordinación con la sección de Participación Ciudadana para cuyo efecto, de ser necesario, solicitará el apoyo de la fuerza pública;
- f) Vigilar que la propaganda electoral no lesione la moral y el buen nombre de las y los candidatos/as;
- g) Controlar que no se realice proselitismo político el día de las elecciones;

- h) Instalarse en sesión permanente una vez receptadas la totalidad de las actas de escrutinio;
- i) Resolver impugnaciones, en el término de 24 horas;
- j) Proclamar los resultados;
- k) Notificar los resultados por escrito;
- l) Emitir los nombramientos de los miembros del directorio elegidos; y,
- m) Oficiar a la sección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de el Guabo, para que proceda al registro del Consejo Barrial.

Artículo 22.- Convocatoria a elecciones.- La Junta Electoral Barrial promoverá la Asamblea Barrial para dar a conocer, la convocatoria a elecciones, donde se dará a conocer el calendario electoral y lugar donde se llevarán a cabo las elecciones.

Artículo 23.- Plazo para inscripciones.- Las fechas y plazos para la inscripción de candidaturas estarán sujetos al calendario electoral, elaborado de forma participativa entre el GAD Municipal de el Guabo, a través de la sección de Participación Ciudadana y la Junta Electoral Barrial.

Artículo 24.- Requisitos para ser candidata/o.- Quienes deseen participar como candidatas o candidatos al Consejo Barrial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Constar en el padrón electoral del barrio o ciudadela;
- c) Residir, por lo menos dos años, en el barrio o ciudadela;
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- e) Tener probidad notoria, haber desarrollado su vida dentro del barrio o ciudadela y parroquia con honestidad y dignidad; y,
- f) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en los juzgados del país;

Artículo 26.- Delegados.- Cada lista que se presente a elecciones deberá cumplir con los requisitos establecidos. Las inscripciones de candidaturas serán efectuadas por dos delegados de las listas participantes, quienes harán las veces de representante y secretario/a de las mismas.

Artículo 26.- Requisitos para inscripción de candidaturas.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas e inscritas ante la Junta Electoral Barrial, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción entregado por el Departamento de Participación Ciudadana del GAD Municipal de el Guabo;
- b) Original y copia a colores de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Dos fotos tamaño carné; y,
- d) Plan de trabajo.

Artículo 27.- Calificación e inscripción de candidaturas.- Una vez presentada la documentación, la Junta Electoral Barrial procede a calificarlas, de cumplir con los requisitos la lista será inscrita; de no cumplir se devolverá la documentación, dándoles el plazo de 24 horas para rectificarla o completarla.

Una vez resueltas las objeciones se procede a la inscripción y notificación a los delegados de las respectivas listas. En el caso de no rectificar o completar en el plazo determinado, las listas no serán calificadas.

Artículo 28.- Campaña Electoral.- Una vez notificada la inscripción de las candidaturas, los participantes tendrán cuarenta y ocho horas para realizar la campaña electoral, la misma que no debe lesionar la dignidad de las personas, ni contravenir las Leyes y Ordenanzas Municipales vigentes.

Artículo 29.- Elaboración de los materiales de votación.- El GAD Municipal de el Guabo, a través de la sección de Participación Ciudadana, elaborará los materiales a utilizarse en el proceso electoral.

Artículo 30.- Recinto Electoral.- El lugar designado por la Junta Electoral Barrial será considerado como recinto electoral donde funcionarán las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 31.- Juntas Receptoras del voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán elegidos por la Junta Electoral Barrial. Estarán integradas por tres vocales principales con sus respectivos alternos y se encargarán de receptor los sufragios y efectuar los escrutinios.

Las listas participantes podrán presentar un delegado por cada Junta Receptora del Voto, tendrá voz pero no voto y se constituirá en veedor del proceso.

Artículo 32.- Instalación de la Junta Receptora del Voto.- Para la instalación de la Junta el primer vocal principal cumplirá las funciones de Presidente, el segundo vocal principal cumplirá las funciones de Secretario y el tercer vocal principal cumplirá las funciones de vocal. En caso de ausencia de los vocales principales, asumirán las funciones los vocales de acuerdo al orden de sus nombramientos, incluidos los alternos. Si faltare algún miembro para la instalación de la Junta Receptora del Voto, asumirá las funciones un delegado del GAD Municipal de el Guabo.

Artículo 33.- Deberes y Atribuciones de la Junta Receptora del Voto.- La Junta Receptora del Voto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las actas de instalación y de escrutinio;

- b) Verificar que las actas de instalación y escrutinio lleven las firmas del Presidente y Secretario de la Junta;
- c) Facilitar la veeduría a los delegados de las listas y del GAD Municipal de el Guabo;
- d) Verificar y clasificar el material electoral, de conformidad con el listado de materiales enviados por la sección de Participación Ciudadana, informar a la Junta Electoral Barrial en caso de faltar material y firmar el listado;
- e) Organizar los certificados de votación, conforme al orden establecido en el padrón electoral;
- f) Preparar las mesas receptoras del voto, garantizando el voto secreto;
- g) Verificar que la urna esté vacía, cerrarla y colocarla en un lugar visible;
- h) Iniciar el proceso electoral a la hora indicada; y,
- i) Declarar culminado el proceso eleccionario;

Artículo 34.- Proceso de Votación.- Una vez instalada la Junta Receptora del Voto a la hora señalada, se procederá a dar inicio a la votación, para lo cual se solicitará al sufragante la cédula de identidad para verificar su nombre y número de cédula en el padrón electoral, se entregará la papeleta y se sufragará en la mesa de votación instalada para el efecto.

Una vez depositada la papeleta en la urna se firmará el padrón electoral, quienes no puedan firmar imprimirán la huella digital. La Junta Receptora del Voto entregará el certificado de haber ejercido su derecho al voto.

Artículo 35.- Asistencia a las personas con discapacidad.- La Junta Electoral Barrial establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.

Artículo 36.- Cierre del proceso.- El proceso electoral se dará por culminado a la hora establecida para el efecto, las personas que se encuentren en la fila a esta hora no podrán votar.

Artículo 37.- Procedimiento para el escrutinio.- Para efectuar el escrutinio, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme al número de sufragantes, si se

estableciere alguna diferencia, por sorteo, se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;

- b) La Secretaria/o leerá el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al presidente/a para efectos de verificación;
- c) Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado, detallando el número de votos válidos, en blanco y nulos; y,
- d) El primer ejemplar del acta de escrutinio así como las papeletas utilizadas, no utilizadas y demás materiales serán colocados en la urna y se procederá a sellarla; el segundo ejemplar será entregado a la Junta Electoral Barrial; y, el tercero se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto para conocimiento público.

Todo este proceso podrá ser observado por los delegados de las listas participantes y del GAD Municipal de el Guabo.

Artículo 38.- Votos Nulos.- Serán considerados votos nulos los que contengan marcas en más de una lista y los que lleven la palabra nula o anulada, u otras palabras similares.

Artículo 39.- Votos en blanco.- Serán considerados votos en blanco los que no tengan marca en la papeleta.

Artículo 40.- Proclamación de Resultados.- Concluida la elaboración de las actas, las Juntas Receptoras del Voto entregarán a la Junta Electoral Barrial el material electoral, quienes en presencia de los delegados de la sección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de el Guabo, de los delegados de las listas y ciudadanía en general, se instalarán en Audiencia Pública para proclamar los resultados.

El material electoral será entregado, para su custodia, a los delegados de la sección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de el Guabo.

Artículo 41.- Elaboración de Actas de Resultados.- La Junta Electoral Barrial levantará el acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la proclamación de resultados, la misma que será notificada a los participantes y al GAD Municipal de el Guabo, para que proceda al registro del Consejo Barrial.

La Sección de Participación Ciudadana emitirá el respectivo informe para que el señor Alcalde o Alcaldesa o su delegado posesione al Consejo Barrial.

Artículo 42.- Impugnación de Resultados.- Los participantes que no estuvieren conformes con los resultados de los escrutinios, podrán interponer su derecho de impugnación ante la Junta Electoral Barrial, durante las 24 horas siguientes a su notificación, para lo cual deberá adjuntar sus argumentos debidamente justificados, quien tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 43.- Proclamación definitiva de resultados.- Una vez resuelta la impugnación la Junta Electoral Barrial elaborará el acta definitiva, la misma que será notificada a los participantes y al GAD Municipal de el Guabo, para que proceda al registro del Consejo Barrial.

La sección de Participación Ciudadana emitirá el respectivo informe para que el señor Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a poseione al Consejo Barrial.

Artículo 44.- Requisitos para el registro de directorio de un Consejo Barrial.- Para el reconocimiento del Consejo Barrial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la sección de Participación Ciudadana pidiendo el registro del Consejo Barrial, la misma que estará firmada por el presidente o presidenta; y,
- b) Nombramiento de cada uno de los miembros del Consejo Barrial, adjuntando copias de las cédulas de ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los barrios o ciudadelas, podrán solicitar asistencia técnica a la sección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de el Guabo, para la elaboración del estatuto del Consejo Barrial.

Segunda.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana están en la obligación de elegir a los nuevos directorios de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de El Guabo y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

El Guabo, 17 de julio del 2015

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Guabo, en sesiones ordinarias del 30 de junio y 17 de julio del 2015.

El Guabo, 20 de julio del 2015

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- A los veinte días del mes de julio del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de El Guabo y la Página Web Institucional.

El Guabo, 20 de julio del 2015

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, el doctor Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los veinte días del mes de julio del dos mil quince.

El Guabo, julio 20 del 2015

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL